



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

**RES. EX. N° 4 / ROL N° F-005-2016**

**Santiago, 02 SEP 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. N° 13/2011, o Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, indistintamente); en la Circular interpretativa N° 1, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, "Interpretación Administrativa del Decreto N° 13, de 2011, MMA, Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas de Reemplazo de Circular N° 2, de 28 de diciembre de 2013", publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero de 2015 (en adelante, Circular N° 1/2015); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 371, de 05 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 21 de enero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Don Pollo Ltda. (en adelante, también, "*la empresa*"), dueña del establecimiento ubicado en camino El Mariscal, N° 1560, comuna de La Pintana, provincia de Santiago, región Metropolitana, el cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.

2. Que, con fecha 5 de febrero de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, Agrícola Don Pollo Ltda., presentó a esta superintendencia un escrito por medio del cual, por un lado, señalaban una serie de descargos, y por otro, solicitaba a esta Superintendencia tener presente su facultad de proporcionar asistencia a los regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento.

3. Que, con fecha 5 de febrero de 2016, doña Andrea Espinoza, Gerente Técnico de Don Pollo Ltda., envió a este Fiscal Instructor un correo electrónico por medio del cual manifestaba la voluntad de la empresa de requerir asistencia al cumplimiento, y solicitaba se llevase a cabo una reunión de asistencia, durante el mes de marzo del año en curso, en atención a que parte del personal de la empresa se encontraba actualmente en vacaciones estivales.

4. Que, en respuesta a dicho correo, el mismo día se envió el formulario para solicitar reuniones de asistencia y se le señaló los plazos de que disponía la empresa para ingresar un programa de cumplimiento. No obstante, dicho correo no fue respondido.

5. Que, con fecha 14 de julio de 2016, mediante R.E. N° 3 / Rol F-005-2016, se tuvieron por presentados los descargos ingresados por Agrícola Don Pollo Ltda., y se decretaron determinadas diligencias probatorias, solicitando información a la empresa en base a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LO-SMA.

6. Que, con fecha 29 de julio de 2016, y dentro del plazo fijado para tal efecto, Agrícola Don Pollo Ltda. responde el requerimiento de información realizado por esta SMA, acompañando los antecedentes solicitados.

7. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-005-2016, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1346>

8. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas y que por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

I.- **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio Rol N° F-005-2016, los antecedentes acompañados por Agrícola Don Pollo Ltda. en su presentación de fecha 29 de julio de 2016.

II.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-005-2016, seguido en contra Agrícola Don Pollo Ltda.

III.- **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Agrícola Don Pollo Ltda., domiciliado en El Mariscal, N° 1560, comuna de La Pintana, provincia de Santiago, región Metropolitana.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada**

- Representante legal de Agrícola Don Pollo Ltda., domiciliado en El Mariscal, N° 1560, comuna de La Pintana, provincia de Santiago, región Metropolitana.

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.